

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA GASTOS DE NOTARÍA Y REGISTRO A JÓVENES QUE ADQUIERAN SU PRIMERA VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, ANUALIDAD 2020.

1. Objeto.

Regular las bases y convocar la concesión de ayudas para la financiación de gastos de notaría y registro a jóvenes que adquieran su primera vivienda y ésta se halle ubicada en el Municipio de Ejea de los Caballeros.

2.- Crédito presupuestario

El Crédito Presupuestario destinado a la presente convocatoria es de **14.500,00** euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 152.10.489.09, denominada “*Subvención acceso primera vivienda*”, del Presupuesto Municipal del año 2020, R.C. 202000002590

3. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acogerse a esta convocatoria de ayudas todos los jóvenes de Ejea de los Caballeros que reúnan los siguientes requisitos:

3.1. Hallarse empadronado en el Municipio de Ejea de los Caballeros con antelación a la presentación de la solicitud.

3.2. Tener su domicilio fiscal en Ejea de los Caballeros.

3.3. Tener una edad de entre 18 y 35 años, ambos incluidos, en el momento de la presentación de la solicitud.

3.4. Ser adquirente de primera vivienda, que ésta se halle ubicada en el Municipio de Ejea de los Caballeros y sea destinada a residencia habitual y permanente.

3.5. No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.

3.6. Se admitirán las solicitudes relativas a escrituras públicas firmadas desde el 16 de noviembre de 2018 hasta la finalización del plazo de presentar solicitudes.

3.7. Para la obtención de la ayuda será necesario que los requisitos exigidos en los apartados 1, 2 y 3 sean cumplidos por, al menos, uno de los titulares de la vivienda.

4. Condiciones de la vivienda.

Para acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases, las viviendas han de estar ubicadas en el Municipio de Ejea de los Caballeros.

Los trasteros y plazas de garaje no tendrán tratamiento separado de la vivienda, sino que integrarán el mismo expediente, siempre que estén vinculados a ésta en la escritura de compraventa o de declaración de obra nueva de la vivienda por la que se solicita esta ayuda.

5. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

5.1. La solicitud será presentada, conforme al modelo oficial establecido en el anexo I de las presentes bases, por cualquiera de los siguientes medios:

—En el Registro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

—Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón (Sección de la Provincia de Zaragoza)” finalizando el 1 de octubre de 2020.

5.3. Para solicitar información los interesados podrán dirigirse a la Oficina Municipal de Información Juvenil (OMIJ), sita en el Centro Cívico Cultural (paseo del Muro 22-24), de Ejea de los Caballeros.

6. Documentación a aportar por los solicitantes.

6.1- Solicitud cumplimentada conforme al modelo del Anexo I.

6.2- Escritura de compraventa o escritura de obra nueva en los supuestos de autopromoción.

6.3- DNI, NIF o NIE.

6.4- Certificado de empadronamiento en el Municipio Ejea de los Caballeros.

6.5- Acreditación de domicilio fiscal en el Municipio de Ejea de los Caballeros.

6.6- Nota de Consulta al Índice General de titularidades de los Registros de la Propiedad.

Quedando exentos de presentar dicha documentación aquellos solicitantes de ayuda que accedan a la tipología de viviendas calificadas de protegidas.

En el caso de que el adjudicatario aparezca como titular de algún inmueble deberá acreditar documentalmente que tal inmueble no reúne las condiciones necesarias para ser considerado una vivienda.

Quedando exentos de presentar dicha documentación aquellos solicitantes de ayuda que accedan a la tipología de viviendas calificadas de protegidas.

6.7- Facturas detalladas de los gastos notariales y de registro.

6.8- Documentación justificativa del pago efectivo de las facturas.

6.9- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las cotizaciones a la Seguridad Social o certificado negativo emitido por esas entidades, en caso de no estar obligada a ello. Estos Certificados podrán ser sustituidos, en su caso, por autorización del solicitante a este Ayuntamiento para recabarlos directamente de dichos organismos. (Anexo II)

6.10- Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad correspondiente.

El cumplimiento de todo lo anterior se acreditará mediante la presentación de documentación original o copias compulsadas.

7. Criterios objetivos de valoración.

El procedimiento de concesión de ayudas se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Se resolverá una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes tal y como se establece en el siguiente apartado. Si no existiese suficiente consignación en la partida presupuestaria para atender todas las peticiones, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la ayuda.

8. Cuantías de la ayuda.

8.1. Para las Viviendas clasificadas en cualquiera de las tipologías de V.P.A. la cuantía de la ayuda será equivalente al gasto notarial derivado de la escritura pública de compraventa de la vivienda o de declaración de obra nueva (en los casos de autopromoción) y un máximo de dos copias de ésta, más el gasto generado por la inscripción en el Registro de la Propiedad, con un límite máximo de 500 euros.

8.2. Para las Viviendas que no tengan la calificación de protegidas la cuantía de la ayuda será equivalente al gasto notarial derivado de la escritura pública y un máximo de dos copias de ésta, más el gasto generado por inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad, con un límite máximo 300 euros.

8.3. Esta ayuda es compatible con cualquier otra obtenida para el mismo fin siempre que aquella no sea declarada incompatible y que la suma de todas las ayudas obtenidas no exceda del coste total.

Art. 9. Resolución.

La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Técnicos del Área de Servicios Sociales y Derechos Ciudadanos quien, comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

Se constituirá una Comisión de valoración que estará integrada por tres miembros, todos ellos personal funcionario o laboral del Área de Servicios Sociales, calidad de vida y servicios ciudadanos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a la que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras detalladas en la convocatoria. Para ello realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

En base a dicho informe, el Instructor elaborará la correspondiente propuesta que elevará a la Alcaldía para que proceda a la resolución de la convocatoria.

De la resolución de la Alcaldía se dará cuenta a la Comisión Derechos sociales, calidad de vida y servicios ciudadanos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para su toma de conocimiento.

La resolución se notificará a los solicitantes de subvención y se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La resolución contendrá la cuantía de la subvención aprobada, el volumen total y la finalidad para la que se concede.

La resolución será notificada a los interesados en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

Pasados diez días, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de concesión de subvención y salvo que el beneficiario emitiera documento expreso de rechazo, ésta se dará por aceptada, entendiéndose que el beneficiario asume todas las obligaciones derivadas del contenido de las presentes Bases.

Art. 10. Forma de pago de la ayuda.

El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en un único pago, previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 3 de las presentes bases.

Art. 11. Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios.

Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada, para lo cual admitirán y facilitarán la inspección, control y supervisión de tal circunstancia.

Art. 12. Pérdida o disminución de las ayudas.

12.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos para el mismo objeto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la misma no supere el coste del objeto subvencionado.

12.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, incrementadas con los intereses legales desde su percepción, pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

12.3. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstas en la legislación vigente aplicable a subvenciones y ayudas públicas.

Art. 13. Publicidad de las subvenciones.

Con periodicidad anual, antes del 31 de diciembre de 2020, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios, con cargo a la presente convocatoria.

Art. 14. Publicación de la convocatoria.

Las presentes bases reguladoras y su convocatoria se publicarán en el BOPZ, en la página web www.aytoejea.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Art. 15. Normativa aplicable.

Las presentes bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Decreto 347/2003, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y normativa comunitaria relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión.